INFORME SECRETARIAL.-. Puerto Asís, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en Auto que antecede de manera oportuna. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 144

Puerto Asís, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00032-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Miguel Angel Montilla Ortíz
Demandada: Anirley Yanira España Rodríguez

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que transcurrió el término concedido para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en Auto del 03-03-2021, notificado por estados del 04-03-2021, el cual venció el día 11-03-2021 a las 04:00 PM.

La parte actora allegó escrito de subsanación el día 11-03-2021 a las 04:09 PM, esto es, fuera de la jornada laboral[1].

Al respecto, el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso señala: *"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".*

Así las cosas, al haberse presentado el memorial de subsanación descorrido el traslado de la demanda de manera extemporánea, se procederá a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

[1] Mediante Acuerdo No. CSJNAA20-60 del 19-10-2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se dispuso que la jornada laboral comprende un horario entre las 07:00 AM y las 04:00 PM.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO.- En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
561f7669bf1e2158d005fc55a1ca27e3d0d8bc26139ab4ed58f56ba82205f333
Documento generado en 16/03/2021 03:09:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica